

Proceso No. 50001400300520200026700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: **DECLARAR PARCIALMENTE** terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A., contra GUILLERMO GONZALEZ VILLAMIL, por **PAGO TOTAL** de la obligación No. 461202000030585 contenida en el pagare No. 02-01102565-03.

SEGUNDO: DISPONER que **la presente acción continua** respecto de las obligaciones Nos. 357912199918 y 5434481001607776, contenidas en el pagare No. 02-01102565-03.

TERCERO: Al continuar la ejecución, no habrá lugar al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd27fe4ecf2934c3b1074f5192f9ffac77a4635da5e12cfc24786e583ddc895**
Documento generado en 17/06/2022 11:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200026900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio de 2022.

De conformidad con lo reglado en el art. 370 de C. G. del P., ORDENASE por secretaria se corra traslado por el término legal de cinco (05) días y en la forma prevista en el art. 110 de la obra en cita, de los escritos de excepciones de mérito presentados en oportunidad por la Dra. OLGA CAPOTE HERRERA apoderada judicial del demandante en la demanda inicial y respecto de la demanda de Intervención Excluyente, y por el Dr. STEFAN DAVID ORTIZ CAPOTE, apoderado judicial de los demandados en la demanda principal y en la de Intervención Excluyente y respecto de las mismas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc8f4580a89ececabc52837975582fe7e4c1bc263c380c204008c97cd7478ed0**

Documento generado en 17/06/2022 11:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, diecisiete (17) de junio de 2022.

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital					\$17.000.000
Intereses Corrientes					\$309.173
	Int.		No.		
2017	Anual	Int Mor	días	Int. Causados	
DICIEMBRE	20,77%	2,59	% 19	\$278.857	
2018					
ENERO	20,69%	2,58	% 30	\$438.600	
FEBRERO	21,01%	2,62	% 30	\$445.400	
MARZO	20,68%	2,58	% 30	\$438.600	
ABRIL	20,48%	2,56	% 30	\$435.200	
MAYO	20,44%	2,55	% 30	\$433.500	
JUNIO	20,28%	2,53	% 30	\$430.100	
JULIO	20,03%	2,50	% 30	\$425.000	
AGOSTO	19,94%	2,49	% 30	\$423.300	
SEPTIEMBRE	19,81%	2,47	% 30	\$419.900	
OCTUBRE	19,63%	2,45	% 30	\$416.500	
NOVIEMBRE	19,49%	2,43	% 30	\$413.100	
DICIEMBRE	19,40%	2,42	% 30	\$411.400	
2019					
ENERO	19,16%	2,39	% 30	\$406.300	
FEBRERO	19,70%	2,46	% 30	\$418.200	
MARZO	19,37%	2,42	% 30	\$411.400	
ABRIL	19,32%	2,41	% 30	\$409.700	
MAYO	19,34%	2,41	% 30	\$409.700	
JUNIO	19,30%	2,41	% 30	\$409.700	
JULIO	19,28%	2,41	% 30	\$409.700	
AGOSTO	19,32%	2,41	% 30	\$409.700	
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41	% 30	\$409.700	
OCTUBRE	19,10%	2,38	% 30	\$404.600	
NOVIEMBRE	19,03%	2,37	% 30	\$402.900	
DICIEMBRE	18,91%	2,36	% 30	\$401.200	
2020					
ENERO	18,77%	2,34	% 30	\$397.800	
FEBRERO	19,06%	2,38	% 30	\$404.600	
MARZO	18,95%	2,36	% 30	\$401.200	
ABRIL	18,69%	2,33	% 30	\$396.100	
MAYO	18,19%	2,27	% 6	\$77.180	
TOTAL LIQUIDACION					\$ 29.298.309,67
Abono mayo 6					\$3.000.000
TOTAL LIQUIDACION					\$ 26.298.309,67
MAYO	18,19%	2,27	% 24	\$308.720	
JUNIO	18,12%	2,26	% 30	\$384.200	
JULIO	18,12%	2,26	% 30	\$384.200	
AGOSTO	18,29%	2,28	% 30	\$387.600	
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29	% 30	\$389.300	
OCTUBRE	18,09%	2,26	% 30	\$384.200	
NOVIEMBRE	17,84%	2,23	% 30	\$379.100	
DICIEMBRE	17,46%	2,18	% 30	\$370.600	

2021

ENERO	17,32%	2,16	% 30	\$367.200
FEBRERO	17,54%	2,19	% 30	\$372.300
MARZO	17,41%	2,17	% 30	\$368.900
ABRIL	17,31%	2,16	% 30	\$367.200
MAYO	17,22%	2,15	% 30	\$365.500
JUNIO	17,21%	2,15	% 30	\$365.500
JULIO	17,18%	2,14	% 30	\$363.800
AGOSTO	17,24%	2,15	% 30	\$365.500
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14	% 30	\$363.800
OCTUBRE	17,08%	2,13	% 30	\$362.100
NOVIEMBRE	17,27%	2,15	% 30	\$365.500
DICIEMBRE	17,46%	2,18	% 30	\$370.600

2022

ENERO	17,66%	2,20	% 30	\$374.000
FEBRERO	18,30%	2,28	% 30	\$387.600

VALOR TOTAL INTERESES \$ 8.147.420,00

TOTAL LIQUIDACION \$ 34.445.729,67

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **94d79d535570b008023b70ae7cb9643b0dc3c89e5fab131558d537986dc9ddfd**

Documento generado en 17/06/2022 11:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200032400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio de 2022.

ORDENASE por secretaría se practique la correspondiente liquidación de costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. JORGE MIGUEL NUR HERNANDEZ, la suma de \$34.445.729,67 valor correspondiente a la liquidación del crédito que se aprueba. Oficiense como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742d81c81f13193d125f51df89304b079105684a3eb5aa74864dd0d63507ad45**

Documento generado en 17/06/2022 11:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200039500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio de 2022.

Frente al escrito precedente donde se solicita el aplazamiento de la audiencia programada dentro del presente proceso, encuentra pertinente el Despacho hacer la siguiente manifestación, en el sentido de que como quiera que no se satisfacen las exigencias del art. 161 del C., G. del P., no es posible acceder a una solicitud de suspensión del proceso, como tampoco se encuentra procesalmente viable el aplazamiento de la audiencia en comento, por las razones que expone la apoderada judicial de la parte demandada.

Debe tenerse en cuenta que la norma en comento consagra en su parte pertinente: *"...El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción."*

Con todo, y habida cuenta de que por incapacidad medica de la titular del Despacho hubo que aplazarse la audiencia programada, se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 372 del ordenamiento jurídico en comento, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las **8: A.M** del día **30** del mes de **AGOSTO** del año **2022**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0b380d0bc80735738981318b1fe61df37f5b90d526ffe6b6efc3cf6a46c05c**
Documento generado en 17/06/2022 11:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200040100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio de 2022.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-195993, de propiedad de la sociedad INVERSIONES CONSTRUCTIVAS MARINA SAS, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a SOCIEDAD ADMINISTRACION JUDICIAL SYM SAS.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé tramite a la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de44a880dec4965bbe07eaa32cbb67b2d58779a2c6de71e0010f50b5853b8242**

Documento generado en 17/06/2022 11:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200061100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio de 2022.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. OSCAR ALBERTO CUBILLOS CRUZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.217.255 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 229.998 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante MARTHA PRISCILA HERNANDEZ MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

El ARTÍCULO 8º del Decreto 806 de 2020 contempla: "...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega el apoderado judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, a la demandada YEIMI PAOLA CHACON REY, en los términos de la norma en comentario.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a la demandada **OLGA LUCIA REY BARBOSA**. ORDENASE se surta el referido emplazamiento en los términos de la norma en comentario.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af06cdba887b9c042779ae28d6d9ed971bbe3170bce69a752d0b37af0bf522ae**
Documento generado en 17/06/2022 11:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210001000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio de 2022.

Previamente a disponer sobre el emplazamiento de la demandada CLAUDIA JANNETTE SUESCUN ZORRO, debe intentarse la notificación en la dirección INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR AVENIDA PRINCIPAL CENTRO POBLADO LA PALMERA, SAN CARLOS DE GUAROA (Meta).

Adicional a ello debe indicarse porque no se está teniendo en cuenta el envío al correo electrónico de la demandada "giftedclau@hotmail.com", cuando aparece con "ACUSE RECIBO."

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c935ea5683368dafbfda2e6d578937ce2f435b78b87a9dad2bc5ea573f2b181c**

Documento generado en 17/06/2022 11:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520210005800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio de 2022.

En atención al informe secretarial precedente y como quiera que al revisar las presentes diligencias establece el Despacho que efectivamente el demandado Sr. YESID CHIVATA AGUIRRE, presento en oportunidad escrito proponiendo excepciones de mérito, encuentra procedente el Despacho hacer el siguiente pronunciamiento.

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe aplicarse el aforismo jurisprudencial que indica que *'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes'* y, en consecuencia, el Despacho DECLARARÁ SIN VALOR NI EFECTO el auto del 25 de marzo de 2022, que dispuso seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el auto del 25 de marzo de 2022, que dispuso seguir adelante la ejecución.

Segundo: De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el demandado YESID CHIVATA AGUIRRE, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5a4f993e6b9f6faa30fd788a08dd92dd24944f9cc180216ce8988b780d16dc**
Documento generado en 17/06/2022 11:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210020700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ANA MERCEDES ORTIZ OBANDO, contra ANA BEATRIZ VALERO DE ORTIZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: Por corresponder a un proceso que se adelanta de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos enunciados como base de la presente acción.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en Justicia XXI.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d305b7b88f12fe3e3067e681b6e96a8c062f471ee6d06520dea49a6d3daf4eba**
Documento generado en 17/06/2022 11:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520210042800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-35963 denunciado como de propiedad de YELITZA LEONOR CARRILLO HERNANDEZ. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

Segundo: EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-135013 denunciado como de propiedad de JHONATAN LARRAÑAGA MORALES. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

Tercero: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dinero que posea el demandado JHONATAN LARRAÑAGA MORALES, en cuenta de ahorros del BANCO BANCOLOMBIA No. 05717450053. Limitase el embargo a la suma de \$34.950.000,00 MLC; Ofíciase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta que se está profiriendo sentencia que dispone la restitución del bien, el Despacho se abstiene de ordenar la inspección judicial de que trata el numeral 8º del art. 384 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d949735d3b0953011dc74c604e046d5b21b7efbffa83be59f01fe5782f1642**

Documento generado en 17/06/2022 11:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL RESTITUCION No.-500014003005 2021 00428 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de junio de 2022.

Procede el despacho a emitir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, adelantado por ANA ISABEL HERNANDEZ DE SUAREZ, por intermedio de apoderada judicial, contra JHONATAN LARRAÑAGA MORALES y YELITZA LEONOR CARRILLO HERNANDEZ, con fundamento al numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

En escrito recibido en este despacho, el 19-05-2021, la señora ANA ISABEL HERNANDEZ DE SUAREZ, por intermedio de apoderada judicial, demando a JHONATAN LARRAÑAGA MORALES y YELITZA LEONOR CARRILLO HERNANDEZ, mayores de edad y de esta vecindad, para que previos los trámites legales y con citación a audiencia, se decrete la terminación del contrato de arrendamiento y la consiguiente Restitución del bien inmueble, ubicado en la carrera 33 No. 27-70 barrio el Maizaro de Villavicencio.-

Solicita igualmente condenar en costas a la parte demandada.

Fundamenta su demanda en los siguientes,

H E C H O S.

Que el día 16-08-2013, la demandante ANA ISABEL HERNANDEZ DE SUAREZ, en su calidad de propietaria, suscribió un contrato de arrendamiento (local comercial), con JHONATAN LARRAÑAGA MORALES y YELITZA LEONOR CARRILLO HERNANDEZ, ubicado en la carrera 33 No.27-70 barrio el Maizaro de esta ciudad, pactándose como canon inicial de arrendamiento \$ 500.000.oo mes anticipado, habiéndose realizado nuevo contrato el 02-06-2016, con los arrendatarios, toda vez que les arrendo la totalidad de la casa que consta de 2 locales comerciales y un apartamento, por un valor de \$ 1.300.000.oo, cuyo pago debían de hacerlo dentro de los primeros 5 días de cada mes.

Que para los años 2019 y 2020, los demandados cancelaban como canon de arrendamiento \$ 1.600.000.oo, incumpliendo a partir del mes de abril del 2020, infringiendo así con sus obligaciones contractuales, razón por la cual y teniendo en cuenta la situación económica que estaba atravesando el país por el COVID, se comunicaron vía WhatsApp con el señor LARRAÑAGA, en el mes de mayo del 2020, proponiéndole que le hacían un descuento mensual de \$600.000.oo, es decir, que el pago normal era \$ 1.600.000.oo, y quedarían pagando \$1.000.000.oo mes anticipado, descuento que se aplicaría desde los meses de mora (abril y mayo) y hasta el mes de diciembre del 2020, acuerdo aceptado por el señor LARRAÑAGA, habiendo pagado hasta el mes de septiembre del 2020 la suma de \$ 6.000.000.oo y comunicándoles vía WhatsApp, que entregaría el inmueble arrendado en diciembre del 2020, sino se continuaba con el descuento antes mencionado, propuesta

inaceptable por cuanto la demandante es una persona viuda de la tercera edad.

Agrega igualmente que a partir de octubre del 2020, los arrendatarios incumplieron el acuerdo de pago, toda vez que no volvieron a consignar, habiéndole comunicado el señor LARRAÑAGA, vía WhatsApp, el 18-11-2020, que le desocuparían el local estuvieran o no, a lo cual le había manifestado que no había inconveniente siempre y cuando pagara los saldos adeudados, de acuerdo a lo pactado en el contrato.

Que a partir del mes de diciembre del 2020 y enero del 2021, no volvieron a tener comunicación con los demandados y en febrero del 2021, la demandante se enteró que el inmueble estaba desocupado y abandonado, razón por la cual se comunicó con el señor LARRAÑAGA, advirtiéndole que lo que le pasara al inmueble recaía única y exclusivamente en ellos, situación que le fue indiferente.

El día 23-02-2021, recibió una propuesta vía WhatsApp, del señor JHONATAN, a lo cual el 25 del mes y año antes mencionado, le comunicaron que era imposible aceptar dicha oferta, teniendo en cuenta que era irrisoria por el valor adeudado a dicha fecha, mas sin embargo el día 26-03-2021, encontrándose en la casa objeto de arriendo, lo llamaron con el fin de llegar a un acuerdo de pago y poder recibir el inmueble, a lo cual no quiso reunirse con ellos, a pesar de que se encontraba a 300 metros de distancia, donde se había trasladado con el establecimiento de comercio.

Que revisado el inmueble, observaron que estaba en total abandono, extraídos los contadores de luz, (trifásica y monofásica), y teniendo en cuenta que fue imposible reunirse con los demandados, solicitaron una audiencia de conciliación en la Inspección General Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, la cual fue imposible toda vez que no acudieron a la fecha señalada.-

La parte demandada JHONATAN LARRAÑAGA MORALES y YELITZA LEONOR CARRILLO HERNANDEZ, quedaron notificados personalmente del auto admisorio de la demanda dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones de mensajes de datos al correo electrónico de la parte demandada, allegados a las presentes diligencias, y contra el mismo no propusieron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardaron absoluto silencio.

En consecuencia, se hacen las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S .

Con la demanda se aportó el contrato de arrendamiento con lo cual se acredita la existencia del mismo, actuando como arrendadora ANA ISABEL HERNANDEZ DE SUAREZ y como arrendatario JHONATAN LARRAÑAGA MORALES y codeudora YELITZA LEONOR CARRILLO HERNANDEZ, quienes recibieron el bien inmueble ubicado en la carrera 33 No. 27-30 barrio Maizaro de esta ciudad, estipulándose un canon de arrendamiento mensual de \$ 1.300.000.00 de pesos, que los arrendatarios se obligaron pagar a la arrendadora.

En virtud a que la parte demandada JHONATAN LARRAÑAGA MORALES y la codeudora YELITZA LEONOR CARRILLO HERNANDEZ, no hicieron pronunciamiento alguno y de igual manera no presentaron medios exceptivos en su favor dentro del término de ley, ha de entenderse ese silencio como ausencia de oposición a la mora en la cancelación de los cánones de arrendamiento y demás causales invocadas por la parte actora y en razón a ello el Juzgado de conformidad a lo normado en el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., proferirá sentencia de Restitución del bien dado en arrendamiento, acogándose a las pretensiones formuladas en el libelo demandatorio, toda vez que se han cumplido la totalidad de las exigencias requeridas por dicha norma como son: La no oposición de la parte demandada dentro del término de traslado de la demanda y la aportación documental del contrato de arrendamiento en el caso que nos ocupa.

Con fundamento en lo anterior, EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META), administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E.

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento, suscrito entre ANA ISABEL HERNANDEZ DE SUAREZ, quien actúa como arrendadora en el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias y como arrendatario JHONATAN LARRAÑAGA MORALES, y codeudora YELITZA LEONOR CARRILLO HERNANDEZ, del bien inmueble ubicado en la carrera 33 No. 27-30 barrio el Maizaro de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran relacionadas en el libelo demandatorio.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se DECRETA LA RESTITUCIÓN, del bien inmueble anteriormente mencionado dado en arrendamiento a la parte demandada, JHONATAN LARRAÑAGA MORALES y codeudora YELITZA LEONOR CARRILLO HERNANDEZ, ordenándose su ENTREGA a la señora ANA ISABEL HERNANDEZ DE SUAREZ, como arrendadora y propietaria de dicho bien inmueble.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia del bien a restituir y con fundamento en el artículo 38 Inciso 3º del C.G. del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones ni resolver recursos. Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, pero con facultades de subcomisionar.-

CUARTO.- Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ \$2.500.000.00, como agencias en derecho

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91bcadcf55b0473f2ee9773ae7cbf677948904b25474ad4e1537c34cef02581**
Documento generado en 17/06/2022 11:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2021 00569 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio de 2022.

Mediante proveído del 08-09-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de BARBARA ADRIANA ESLAVA OCAMPO y a favor de la entidad financiera BANCO FINANANDINA S.A.-

La parte demandada BARBARA ADRIANA ESLAVA OCAMPO, quedo notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa de correos URBANEY y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de BARBARA ADRIANA ESLAVA OCAMPO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 08-09-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 2.400.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fe102c4b21294c9676cb2e268b0e96b3945d3f532c325ac34f609d5100c0e6**

Documento generado en 17/06/2022 11:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210058600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio de 2022.

Como quiera que al revisar el escrito de contestación y excepciones presentado por el Dr. WILLINGTON CARRILLO CARRILLO, en representación del demandado JOSE TORRES ALFONSO, establece el Despacho que no se proponen excepciones de mérito, y por el contrario se refiere determinantemente a las excepciones previas contenidas en los numerales 1, 5, 7, y 9 del art. 100 del C. G. del P., encuentra procedente el Despacho hacer el siguiente pronunciamiento.

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe aplicarse el aforismo jurisprudencial que indica que *'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes'* y, en consecuencia, el Despacho DECLARARÁ SIN VALOR NI EFECTO el párrafo segundo del auto del 25 de abril de 2022, que dispuso correr traslado de las excepciones de mérito y dispondrá como en derecho corresponda.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO el párrafo segundo del auto del 25 de abril de 2022, que dispuso correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial del demandado.

Segundo: Tratándose en este caso de un proceso VERBAL SUMARIO, debe darse aplicación al Inciso 7º del artículo 391 del Código General del Proceso, que contempla en su parte pertinente; *"...Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. ..."*, ante lo cual el Despacho se abstiene de impartir trámite alguno a las excepciones previas presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada, quien omitió dentro del término de Ley dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma transcrita.

Tercero: En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a937aea6aa1caf707fd2576bfed5760bd1bc7e3f0ea8e3d33207c8a057e72e6**

Documento generado en 17/06/2022 11:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210065100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio de 2022.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-81767, de propiedad de NELSON JAVIER LESMES CASTRO, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestro a C.I. SERVIEXPRESS MAYOR LTDA.

Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado inmueble existen hipotecas vigentes, cítese al Acreedor Hipotecario BANCO DE BOGOTA S. A., cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6655c9427dac177109b8f5b344f82b80759c60c24eb85af8612a746b64eccc8c**

Documento generado en 17/06/2022 11:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2021 00685 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, diecisiete (17) de junio de 2022.

Mediante proveído del 28-09-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de JULIEE PAOLA MURILLO RODRIGUEZ y a favor de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

La parte demandada JULIEE PAOLA MURILLO RODRIGUEZ, quedo notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa de correos AM MENSAJES y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de JULIEE PAOLA MURILLO RODRIGUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 28-09-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.350.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a145331159d743fee9cf0a1076e35bd1ec5611b05f5d79851d46aded4f98c035**

Documento generado en 17/06/2022 11:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio de 2022.

Conforme lo ordena el artículo 462 del C.G.P. y teniendo en cuenta que respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 230-135803 existe una hipoteca vigente, cítese al Acreedor hipotecario ALEXANDER RODRIGUEZ GRANADOS, cedula No. 86070911, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal, la cual se intentara en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Documento generado en 17/06/2022 11:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO.- 5000140 03 005 2021 00729 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio de 2022.

Por ser procedente lo solicitado por la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, en escrito allegado a las presentes diligencias, por medio del presente proveído se corrige el Mandamiento de pago de fecha 17-11-2021, respecto a que en el enunciado PRIMERO, del resuelve de dicho auto el número de la obligación es 555369071 y no como se relacionó en el mismo (55536971), de igual forma en el enunciado TERCERO y numeral 12, de dicho auto, el número del pagare corresponde a 554684759 y no (554648759) .

Los demás aspectos quedan tal y conforme fueron decretados en el auto del 17-11-2021

En consecuencia ordénese allegar copia del presente auto al del mandamiento de pago antes mencionado, para la respectiva notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afa52ee0656fe7bd276c57cb9921074fbf89b8e6983f423fca9ce5c769fe5e**

Documento generado en 17/06/2022 11:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520210074900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio de 2022.

De conformidad con lo reglado en el Inciso 3 del Art. 129 del C. G. del P., **CONVOCASE A AUDIENCIA** dentro del presente incidente de nulidad. Para tal efecto **SEÑALASE** la hora de las **2:P.M** del día **18** del mes de **agosto** del año **2022**.

DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE INCIDENTANTE:

En cuanto fuere procedente **TENGASE** como tal la documental allegada al presente trámite.

PARTE DEMANDANTE E INCIDENTADA:

No solicito.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4027d64b0a74ffdf55b850c38a2aa79e82eab63d68bce605ba9dfa94ff1859d**
Documento generado en 17/06/2022 11:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210095600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio de 2022.

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, y como quiera que al revisar el auto que decretó las medidas cautelares de fecha 01-06-2021, se establece que se indicó un número de cedula de ciudadanía del demandado que no corresponde, por medio del presente proveído se determina que debe tenerse como tal el número 1.121.926.037 y no como quedo allí anotado.

ORDENASE por secretaria librar las correspondientes comunicaciones.

Igualmente se dispone que debe tenerse para todos los efectos procesales pertinentes como numero de cedula del demandado JUAN DAVID ARENILLA CONTRERAS, el No. **1.121.926.037.**

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56beda3a72bc57cbaf00cf1020c02775d850b0218ffb3cf0ce7052c7875fef5d**
Documento generado en 17/06/2022 11:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210099300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio de 2022.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha proferido auto de mandamiento de pago en las presentes diligencias, encuentra procedente el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizar el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d240409571984a1d2ba9ff4e1f82471186683ad3927e5c783a50659f33d3dc12**

Documento generado en 17/06/2022 11:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210100500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO DE BOGOTA S. A., contra JHOAN MANUEL CORREDOR ALMANZA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: Por corresponder a un proceso que se adelanta de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos enunciados como base de la presente acción.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076b8b744be37626d5f05e0ebbc17e8f684e3a91582a97f82e1421c3abf5f729**

Documento generado en 17/06/2022 11:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210102700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del CONDOMINIO TORRES DE SALERNO, contra BANCO DAVIVIENDA S. A., por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: Por corresponder a un proceso que se adelanta de manera virtual, no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos enunciados como base de la presente acción.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en Justicia XXI.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d6a4812c4fd5d4083707123b66deb8a66a0f3eaa003b2a91aa50a65240b7c4**
Documento generado en 17/06/2022 11:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220001700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO FINANADINA S. A., contra ANDRES MAURICIO ROJAS URQUIJO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: Tratándose el presente de un proceso que se delante de manera virtual, considera el Despacho que no se hace necesario ordenar el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en JUSTICIA XXI.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a92f65c683849d234265806c0a09390256851f87ecf5ab263c01f64de8360f**
Documento generado en 17/06/2022 11:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No.-. 5000140 03005 2022 00078 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio
de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE RECHAZA** la anterior demanda de PERTENENCIA, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que antecede.-

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edead8928bd429c3edbef1dd6853bd0a906fd8622e1764e00d8af47e21bad01**

Documento generado en 17/06/2022 11:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d02f8d25556acaba07167e9455398c128208430162efae8b46c08205f6ddd53**

Documento generado en 17/06/2022 11:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio
de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a261e0d0824274534c6cb267ebc9f5bbd0545a24cb37aeadf64b52f77d4a497**

Documento generado en 17/06/2022 11:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No.-. 5000140 03005 2022 00183 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio
de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Hipotecaria, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e602843d30aae24acc2988aee34936e776fe2a494813a7d1a7c804940db231e**

Documento generado en 17/06/2022 11:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio
de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.-

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88aca928fdc64b34759cfd1a40d9fc854f28a92aa308598b7c866ab6f9b8941**

Documento generado en 17/06/2022 11:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUCESION No.-. 5000140 03005 2022 00191 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio
de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda de SUCESION, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77abfba64403cec1a02e302929e86eac0985e7bdd146d4254221acf691be90d6**

Documento generado en 17/06/2022 11:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.-

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349c0ea5925580999a936e172bf0f9312f0a7133f42ad25ecef521acfd8e1f**

Documento generado en 17/06/2022 11:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.-

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53076ed07812af93e27585bb73785d23f7f35b4b16724f50f6fca8392edae27d

Documento generado en 17/06/2022 11:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio
de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.-

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b25f54da25d22844f3bb37238e2d93005eb1660a1abe2e3eb7b131e9a1e76aa**

Documento generado en 17/06/2022 11:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220023200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), diecisiete (17) de junio de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente trámite de solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA, de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra ROIBER ALBERTO ARGOTE PEREZ.

SEGUNDO: En el evento de haberse inmovilizado el vehículo de placas FKM 169 ORDENASE OFICIAR al parqueadero donde se encuentre el mismo a fin de que haga entrega del rodante en favor del demandado ROIBER ALBERTO ARGOTE PEREZ.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las ORDENES DE INMOVILIZACIÓN dispuestas en oportunidad. Ofíciense como corresponda.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f342c9cb978ca8c7cc87fcd8f05568886912a8a52587de97c155a6ff6aac8978**

Documento generado en 17/06/2022 11:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>